

ninguna de las causas á que están sujetos
los Oficios Renunciabes de estos mis Reinos
conforme á las Leyes de ellos, se puedan perder
ni pierdan declarando como declaro que
el Provedor que fuere de dho vínculo siendo
varón fuere menor de edad tenga fa-
cultad su tutor y curador de nombrar
persona que ve y exorra y administrar
dho oficio en la forma que lo podía y puede
hacer si tubiera edad para ello, y si fuere
hembra la tenga también su tutor
ó curador de hacer el mismo nombram.
havia que esta tome estado y que pre-
sentandose los tales nombramientos en
dho mi concejo de la Cámara se dará título
ó cedula mia para ello con que cada
uno de los Provedores que fueren de dho
vínculo que sean obligados á usar título
de este oficio el qual se dará constandingo
q. lo es y que excepto en los delitos y Crí-
mines de Eressia Leyes Maveitatis
ó el Pecado nefando por ningunos otros
se pierda ni Confisque, ni pueda perder

